



C I R C U L A R CSJRIC20-47

Fecha: 11 de febrero de 2020

Para: **FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, JUZGADOS DE FAMILIA, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PEREIRA, JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE RISARALDA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: *“Proceso de Liquidación patrimonial.”*

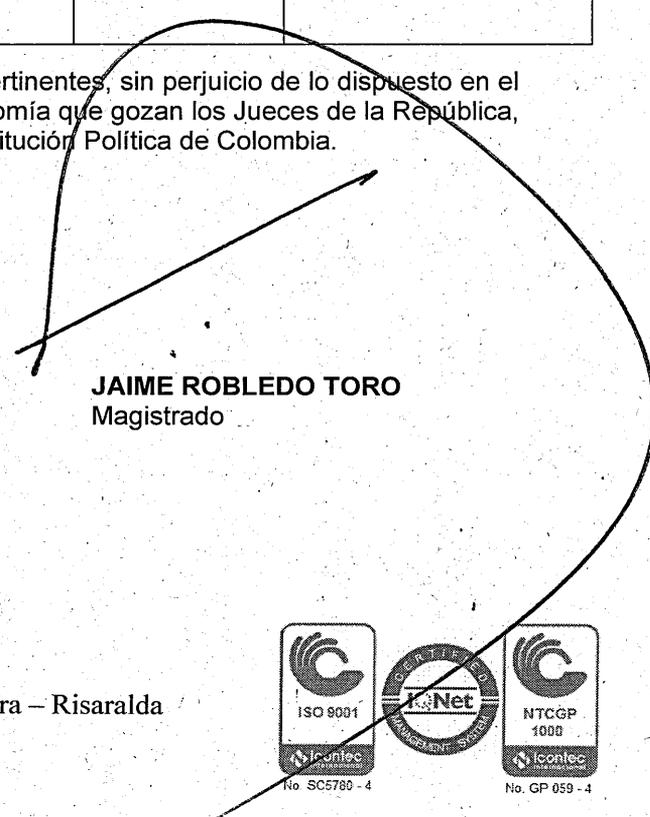
Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio No. 0036	14/01/2020	Apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor CARLOS ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 91.272.385 de Bucaramanga	Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá	110014003002220 190111200	jcmp122bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ**  
Presidenta

  
**JAIME ROBLEDO TORO**  
Magistrado

MP: BEAV  
Elaboró: BEAV/Ago  
Revisó: JRT





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-11 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: INSOLVENCIA N.º 11001400302220190111200  
CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ C.C. 91.272.385 DE BUCARAMANGA  
EXPCSJ20-409

FECHA: 6 de febrero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir, para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0036/2020 del 14 de enero de 2020, radicado en esta Corporación el 23 del mismo mes y año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS CASTILLO**  
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No: SC5780 - 4

No: GP 059 - 4

CSD01020-47



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01112-00**

El 21 de agosto de 2019, el señor Carlos Alberto Paredes Rodríguez, presentó ante el Centro de Conciliación Inmobiliario de la Fundación Abraham Lincoln, solicitud del trámite de negociación de deudas, (fls 52 a 54). En audiencia del 21 de noviembre del año en curso (fls 63 a 65) se declaró el fracaso de la negociación y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Entonces, ante el cumplimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Carlos Alberto Paredes Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.385 de Bucaramanga.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 48 del CGP, se dispone designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a **MARÍA EUGENIA MENESES CASTIBLANCO**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

72

**TERCERO.** Se fijan como honorarios provisionales a la liquidadora, la suma de \$728.000<sup>2</sup>, de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

**CUARTO.** Ordenarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL NUEVO SIGLO", O "LA REPÚBLICA".

Una vez aportada la publicación de que trata dicha norma, Secretaría proceda con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

**QUINTO.** Ordenar a la liquidadora designada, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo al numeral tercero *ibidem*.

**SEXTO.** Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **Advertir** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (*numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*). Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

derecho.

73

**DÉCIMO.** Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

**DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

**DÉCIMO TERCERO.** Advertir que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere la insolvente la condición de empleadora, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ordenar a la liquidadora designada, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCS120-409:  
Fecha: 23-ene-2020  
Hora: 16:41:16  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 1  
Password: A5710678

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 14 de enero de 2020

OFICIO No. 0036/2020

**Señor Magistrado:**

**Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Ciudad

**REF: INSOLVENCIA No. 110014003022 2019 01112 00**

**CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ C.C. 91.272.385 de  
Bucaramanga.**

**PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la **C.C. 91.272.385 de Bucaramanga**, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **Carlos Alberto Paredes Rodríguez**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREakey**  
**SECRETARIO**

CSUPER-ENTER  
FI  
23ENE20 16:43